



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESIÓN

RADICADO: 08001405300320230037800

CAUSANTE: MERCEDES ESCORCIA DE LA CRUZ

SOLICITANTE: JAIR MARÍA CASTRO MIER

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente *Solicitud De Apertura De Sucesión*, de la causante MERCEDES ESCORCIA DE LA CRUZ, presentada por JAIR MARÍA CASTRO MIER, la cual, fue recibida electrónicamente el 14 de junio de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvese proveer.

Barranquilla, tres (03) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

SUCESIÓN

RADICADO: 08001405300320230037800
CAUSANTE: MERCEDES ESCORCIA DE LA CRUZ
SOLICITANTE: JAIR MARÍA CASTRO MIER

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el señor JAIR MARÍA CASTRO MIER, a través de apoderado judicial, presentó *Solicitud De Apertura De Sucesión* de la causante MERCEDES ESCORCIA DE LA CRUZ, quien falleció el día 21 de julio del 2018. Indica que, se encuentra legitimado en calidad de comprador de los derechos gananciales de señor NUMA DE LA CRUZ FERNANDEZ, ante el fallecimiento de su esposa determinada aquí como causante. En virtud de lo anterior, instaura la demanda en contra de HERMITH JAVIER DE LA CRUZ ESCORCIA, NUMA FRANCISCO DE LA CRUZ ESCORCIA, WISTON DE LA CRUZ ESCORCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS. Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ No encuentra acreditado el avalúo del bien inmueble identificados con la matrícula inmobiliaria 040-395954, Referencia Catastral No. 010604710028000, de propiedad de la causante; de acuerdo, a lo establecido en el artículo 26 numeral 5 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 444 numeral 4 de la misma norma. Teniendo en cuenta, que en su lugar se adjuntan facturas de impuesto predial del inmueble, no siendo el documento idóneo para la determinación del avalúo.
- ✓ El demandante no aportó el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble actualizado del inmueble, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registros; como anexo para esta clase de procesos, como quiera que el certificado que aporta fue expedido el 26 de diciembre del 2022, pudiendo en el lapso de tiempo que ha transcurrido, variado la información de los titulares de dominio. En ese sentido, debe ser emitido de forma reciente a la fecha de la presentación de la demanda.
- ✓ En la demanda no se anexa la prueba de la calidad de herederos de los demandados, en su lugar, se anexa la partida de bautismo de los sucesores; en ese sentido, deberá acompañar el documento idóneo expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- ✓ Los documentos anexos a la demanda, no cumplen con el protocolo de digitalización de los expedientes judiciales, conforme a las indicaciones del Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo que, se debe garantizar la lectura de los documentos.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, se puede evidenciar que los anexos de la demanda no se pueden visualizar correctamente, perdiendo el Despacho la claridad de la prueba para su estudio. Dicho esto, conminamos a la parte demandante, para que haga uso de las herramientas digitales para escanear los documentos en los que soporta los hechos y pretensiones, permitiendo que puedan visualizarse satisfactoriamente.

- ✓ En el poder especial aportado no se encuentra determinado y claramente identificado el asunto sobre el cual versa el proceso, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

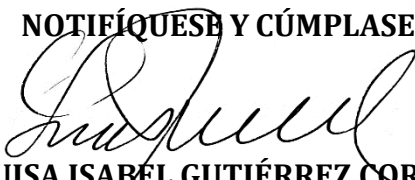
En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente *Solicitud De Apertura De Sucesión*, presentada por JAIR MARÍA CASTRO MIER, de la causante MERCEDES ESCORCIA DE LA CRUZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6efc46c9b2477727c63aa3a4b11f35652bd162fedbe568a0b4017fd94bff300**

Documento generado en 03/08/2023 12:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>